CONTRATO PARA EL SUMINSTRO DE MEDICAMENTOS SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y DRISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MEDICAS DREMED. No.134-2022.

CONTRATO No.	134 2022
CONTRATANTE	UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. NIT: 802.012.036-6. R/L: LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO Director Correo notificaciones judiciales: juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co administracionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co
CONTRATISTA	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MEDICAS DREMED R/L: EDWIN GIOVANNI FUENTES CEPEDA C.C. No. 72.187.585 Dirección: CRA 42B N 76-16 Teléfono: 3135716350 Correo Electrónico: edwin_129@msn.com
OBJETO	Suministro continuo de medicamentos (genéricos y comerciales) a la farmacia ubicada en las instalaciones de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico,
PLAZO DE EJECUCIÓN	El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022, o antes si se agota la partida presupuestal destinada por la unidad de salud.
VALOR	El valor de este contrato será hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000.00).

Entre los suscritos LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.380.671 expedida en Ciénaga (Magdalena), con delegación para contratar conferida mediante la resolución 001643 DEL 16 DE JUNIO DE 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATANTE, y por la parte EDWIN GIOVANNI FUENTES CEPEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.72.187.585, en su condición de Representante Legal de DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MEDICAS DREMED, con NIT: 72.187.585-1., domiciliada en barranquilla, inscrita en cámara de comercio con matrícula No 352.852, registrada desde el 20 de junio de 2003,y que para efectos del presente CONTRATO se denominará EL CONTRATISTA, ambas partes han convenido en celebrar el Contrato para el suministro de medicamentos, de acuerdo a las necesidades de la Unidad de Salud, previo las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad. SEGUNDA: Que el Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. TERCERA: Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. CUARTA: Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos. QUINTA: Que en armonía con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001 es necesaria la suscripción de contratos,

cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores. SEXTA: Que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, requiere contratar la prestación del suministros de medicamentos a la farmacia ubicada en las instalaciones de la unidad de salud. SEPTIMA: Que el director de la Unidad de Salud, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar el suministros de medicamentos. OCTAVA: Que la justificación para el presente contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la dirección de la Unidad de Salud y en el CDP00554 de fecha 11 de octubre de 2022 .NOVENA: Que la modalidad de contratación a utilizar es la contratación directa en atención a los artículos 20 y el parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009. DECIMA: Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, se encontró habilitado jurídica y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente. DECIMA PRIMERA: En cumplimiento de los criterios técnicos de accesibilidad, suficiencia, capacidad instalada, continuidad, integralidad y economía, se acuerda suscribir Contrato en los servicios asignados en el objeto del contrato y regido por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas por el Acuerdo 00006 de 2009, Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico. CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Suministro continuo de medicamentos (genéricos y comerciales) a la farmacia ubicada en las instalaciones de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Constituyen obligaciones del Contratista las siguientes: a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del Contrato. b) Suministrar medicamentos de óptima calidad. c) Conceder al contratante los descuentos pactados. d) facturar a los precios pactados y aceptar las glosas que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico realice y que resulten de las diferencias de precios entre lo facturado y lo establecido en el listado de precios suministrado por el Contratista, anexa a este contrato. e) En caso de que el Contratista sea autorizado para la entrega de medicamentos en su sede, las facturas deben contener como soporte los siguientes documentos: formula médica, formato de pendientes generados por la Unidad de Salud, fotocopia del documento de identidad del usuario, formato de entrega por parte del Contratista, formato de medicamentos y/o dispositivos pendientes por parte del Contratista. f) Las facturas presentadas a la farmacia deben contener los siguientes ítems: código de barra, principio activo nombre comercial, presentación comercial (contenido de la caja), número de lote, fecha de vencimiento, registro invima, código CUM, código ATC. g) La mercancía debe venir marcada con el rotulo de "uso institucional". h) El vencimiento de los medicamentos no debe ser inferior a un (1) año o el 70% de vida útil, declarada en el registro sanitario, y número de lote al momento de la recepción técnica del insumo en la Unidad de Salud. Si el producto se encuentra en stop en las instalaciones de la Unidad de Salud y este se encuentra próximo a su vencimiento (el cual no debe ser entregado al usuario cuando le falten tres meses al producto para su vencimiento) el Contratista se obliga a recibirlos en devolución y a restituir uno nuevo, cubriendo así la garantía por vencimiento del producto. i) Para los productos que requieran refrigeración el proveedor debe garantizar la conservación de la cadena de frio hasta el momento de su entrega a la Unidad de Salud. j) Los productos suministrados deben cumplir con las especificaciones de la Farmacopeas oficiales y demás disposiciones vigentes por el Ministerio de la Protección Social. Así mismo deben garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad durante todo el periodo de vida útil. Las especificaciones del envase, empaque y el embalaje deben ser las establecidas por el Ministerio de Salud (INVIMA) según Decreto 677/95, el Decreto 2200/05, Decreto 4725

/05. PARÁGRAFO: respecto a las cotizaciones, medicamentos que no se encuentren en el listado de precios del Contratista, deberá ser cotizado para su debida autorización. k).- Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que la Unidad de Salud realice en forma directa y atender sus recomendaciones. L).-Parágrafo: Las facturas presentadas para cobro deben ser liquidadas y radicadas conforme a las tarifas pactadas mes a mes los primeros 10 días de cada mes con o sin el pago de las estampillas departamentales y distritales, Parágrafo Segundo: Para el pago de las respectivas facturas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: las Estampillas Departamentales y las Distritales (por el total del contrato o parcialmente el valor de las facturas a radicadas y a pagar, factura de servicios debidamente presentada, cámara de comercio actualizada no mayor a tres meses, certificación bancaria actualizada no mayor a tres meses, Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista de los periodos a los cuales corresponden las facturas radicadas, póliza de cumplimiento, acta de aprobación de póliza(debe solicitarla una vez formalice el acta de inicio, fotocopia de la cedula representante legal,) Orden de servicios expedida por la Unidad de Salud, soporte de los servicios prestados. Parágrafo Tercero: Según resolución número 000042 (05 de Mayo de 2020) "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor", La facturación debe ser electrónica, se debe presentar de manera presencial en las instalaciones de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico en la oficina de contabilidad en el horario de 2:00 pm a 4:00 pm y/o al correo electrónico facturacionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co. CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen obligaciones de la Unidad de Salud las siguientes: 1.- Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago por el suministro de medicamento. 2.- Dar información suficiente a los usuarios sobre el servicio contratado y las coberturas. 3.- Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. 4.- Informar al Contratista respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe sujetarse en referencia al Sistema de Garantía de la Calidad, a los procedimientos, procesos administrativos y de presentación de los informes clínicos y estadísticos. 5.- Realizar la supervisión del contrato mediante los supervisores designados por la gerencia. 6.- A cancelar el suministro de medicamentos dentro de los términos estipulados, sujetándose a los precios previamente pactados y que cumplan las condiciones exigidas por la Unidad de Salud. CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000,00). FORMA DE PAGO: La Unidad de Salud pagará al Contratista el valor de cada factura presentada correspondiente al suministro de medicamentos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la misma, con cargo al presupuesto general de gastos de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico en la vigencia presupuestal correspondiente al periodo en que se cause, previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura debidamente presentada. b) Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista. Trámite de glosas conforme al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 así: Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de

servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago. CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos que asume el Contratante en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2022, Rubro 20215003 denominado Medicamentos y de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP00554 de fecha 11 de octubre de 2022, expedido por el encargado de presupuesto de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. CLÁUSULA SEXTA – DURACION DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada por la Unidad de Salud durante la vigencia fiscal 2022. CLAUSULA SEPTIMA – DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022, o antes si se agota la partida presupuestal destinada por la unidad de salud. CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACION O ADICION: El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, manifestándolo en forma escrita de Otrosí y de acuerdo al presupuesto de la Unidad De Salud. CLÁUSULA NOVENA– MODIFICACION O ADICION: El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, manifestándolo en forma escrita de Otrosí y de acuerdo con el presupuesto de la Unidad De Salud. CLÁUSULA DECIMA – TERMINACION: Las partes podrán terminar el presente Contrato en cualquier momento, aún antes del vencimiento, de común acuerdo. Así mismo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma unilateral, sin que ello genere indemnización alguna a favor de la otra parte, comunicando por escrito su decisión con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de terminación deseada. Además, el presente Contrato se terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: 1) El incumplimiento de las obligaciones por una de las partes; 2) El repetido, injustificado e indebido diligenciamiento de las cuentas de cobro por parte del Contratista; 3) El retardo injustificado por parte de Unidad de Salud en el pago de las cuentas presentadas por el Contratista y que ya hubiesen culminado el proceso para pago. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIDAD DE SALUD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIDAD DE SALUD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de

conflictos y los demás previstos en la Ley. CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SUPERVISION DEL CONTRATO: Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, la Unidad de Salud designa como supervisor al Coordinador (a) Médico (a) con el apoyo del médico (a) auditor (a) concurrente , o a quien el Director delegue o designe, quien deberá velar por lo normado en el derecho privado y en el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, requerir al Contratista cuando se presenten fallas en el suministro o la prestación del servicio. CLÁUSULA DECIMA CUARTA – GARANTIAS: Teniendo en cuenta que se trata de la prestación de servicios en salud, se considera necesario y oportuno exigir al Contratista una póliza global de responsabilidad civil, además, la constitución a su costa y a favor de la Unidad de Salud, garantías únicas que amparen los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se pacte en el contrato; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más la cual deberá estar anexa a este contrato. PARAGRAFO PRIMERO-INDEMNIDAD: El contratista mantendrá libre, A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros, como consecuencia o derivados en la prestación de los servicios contratados, de sus actuaciones individuales, o de las actuaciones de sus contratistas, empleados o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, LA UNIDAD DE SALUDO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. CLÁUSULA

VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales y distritales del valor del contrato y cualquier otro que demande el presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, sin que esto genere reconocimiento de intereses moratorios por parte del contratante ni valores adicionales a los facturados por el contratista en los tiempos estipulados, en la vigencia del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos presentados por el contratista, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) propuesta tarifaria y propuesta asistencial presentada por la contratista aceptada por la UNIDAD DE SALUD, 5) Manual de Contratación de la Universidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y distritales si a ello hubiere lugar. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla. El presente Contrato se firma en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2022 en dos ejemplares del mismo tener y valor, uno para cada una de las partes y deja sin validez cualquier otro contrato que se haya realizado con anterioridad a este.

POR EL CONTRATANTE,

LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO
Director Unidad de Salud
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

POR EL CONTRATISTA,

EDWIN GIOVANNI FUENTES CEPEDA
Representante Legal

V°B°: Oficina de asesoría jurídica
Proyectó y elaboró: Lenys Osorio